JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2004-00407-00.

No se accede a lo solicitado por el demandado en escrito del 08 de marzo del presente, pues mediante auto del 05/07/2019 se tomó una medida de protección en favor de Brayan Suarez Colorado, para esa época menor de edad, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia la cual expira en el próximo mes de julio; tal y como se evidencia en el oficio al pagador visible a folio 45. Por otra parte se le recuerda al demandado que, pese a que el embargo este próximo a ser levantado, ello no significa la extinción de la obligación alimentaria toda vez que la misma subsiste mientras no se adelante el respectivo proceso de exoneración de cuota alimentaria o se llegue a un acuerdo conciliatorio con el beneficiario.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bba35defe88979d5720e1d5644a945d63f80f2cdb9b68d26200acecbc0e3bb3a
Documento generado en 16/06/2021 02:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica